

8860-2013-OS-GFE y N° 9821-2013-OS-GFE, ingresados con registros N° 2338532 con fecha 29 de octubre de 2013 y N° 2350895 con fecha 11 de diciembre de 2013, respectivamente, adjuntando los Informes de Supervisión Especial N° 010-2013/VEN y N° 027/2010-2013-12-01, respectivamente, señalando que ha verificado que no existen instalaciones eléctricas en el Lote E, Lotes 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G, del Ex Fundo San Bartolomé, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, que fue objeto de gravamen por constitución de servidumbre, razón por la que resulta aplicable lo dispuesto en el literal b) del artículo 119 de la Ley de Concesiones Eléctricas, mencionado en el cuarto considerando de la presente Resolución;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como el Informe N° 936-2013-DGE-DCE, de fecha 16 de diciembre de 2013, resulta procedente declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Ministerial N° 162, sobre el Lote E, Lotes 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G, del Ex Fundo San Bartolomé, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Ministerial N° 162 de fecha 30 de marzo de 1960, respecto al Lote E, Lotes 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del Proyecto de Habilitación Urbana denominada Lote G, del Ex Fundo San Bartolomé, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, liberándola del referido gravamen.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1038263-1

Resuelven implementar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2014-MEM/DM

Lima, 14 de enero 2014

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM, que aprobó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la Mediana y Gran Minería; el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, que aprueba los Criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27446 fue aprobado el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, creándose un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas en los proyectos de inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM fue publicado el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que en su artículo 8 establece las funciones de las autoridades sectoriales competentes, como el Ministerio de Energía

y Minas, entre las que se encuentran: conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales; emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental; así como otorgar en forma exclusiva y excluyente la certificación ambiental para las Categorías I, II y III, entre otras;

Que, la Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM contempla los Lineamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado. Así también por Decreto Supremo N° 081-2013-PCM fue aprobada la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, que considera, como algunos de sus objetivos: la transparencia, el ahorro de papel y la simplificación en la administración pública; así como acercar los servicios del Estado al ciudadano y empresas mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM se creó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para proyectos de Mediana Minería y Gran Minería, estableciéndose la obligación a los titulares mineros de presentar los instrumentos de gestión ambiental para la evaluación, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, exclusivamente a través del Portal de Internet del Ministerio de Energía y Minas; para lo cual, la tramitación y evaluación de los estudios ambientales, el traslado y levantamiento de observaciones, así como las notificaciones a los titulares y el ingreso de información, se realiza sólo vía SEAL;

Que, dicha Resolución Ministerial, contempla en su Primera Disposición Complementaria, que la implementación del SEAL, se realizará por etapas, "iniciándose con los Instrumentos de Gestión Ambiental para las Categorías I y II, proyectos de exploración de la Mediana Minería y Gran Minería". En ese sentido, se implementó el SEAL para presentar y evaluar los estudios de exploración, a partir del 1 de julio de 2011;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobaron disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional. Dicho dispositivo, en su artículo 4, establece un procedimiento especial para efectuar modificaciones a componentes auxiliares o ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tengan impacto ambiental no significativo, o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM fueron aprobados los criterios que regula la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) en el marco del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, para dichas modificaciones de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental;

Que, el SEAL viene siendo utilizado para la presentación y evaluación no sólo de los estudios ambientales para proyectos de exploración minera, sino que también es utilizada para la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) vinculados a dichos estudios ambientales para proyectos de exploración minera;

Que, el SEAL no ha sido implementado aún para los estudios ambientales para explotación minera, no obstante resulta necesario iniciar su aplicación para la presentación y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) vinculados a proyectos de explotación de Categoría III (EIAAd), con certificación ambiental aprobada; por lo que resulta importante implementar el uso del SEAL para tales fines;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Implementar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, que está a cargo de la Dirección General

de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, para la presentación y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios para modificaciones de componentes auxiliares o ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tengan impacto ambiental no significativo, o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones mineras de explotación que cuenten con los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de Categoría III aprobado, pertenecientes a la Mediana Minería y Gran Minería.

Artículo 2.- Solicitud

Las solicitudes de evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios a que se refieren el artículo 1 de la presente resolución, se realizarán vía extranet del Portal Web siguiente: <http://extranet.minem.gob.pe>.

Artículo 3.- Requerimiento de información

A requerimiento de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, el titular minero estará obligado a presentar en medio físico cualquier documento contenido en formato digital en las solicitudes de evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios a que se refieren el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- De los procedimientos en trámite

Las solicitudes de evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, que se hayan presentado en medio físico y se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán según el anterior procedimiento hasta su culminación.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a los diez (10) días siguientes de su publicación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1038183-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta" y su Protocolo

DECRETO SUPREMO
N° 003-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta" y su Protocolo, que constituye parte integrante del mismo, fueron hechos el 27 de abril de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobados por Resolución Legislativa N° 30144 del 27 de diciembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación de los citados instrumentos jurídicos internacionales;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta" y su Protocolo, que constituye parte integrante del mismo, hechos el 27 de abril de

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN